

PROCESO N° 15.453-2011-KPB.-
SEGUNDO JUZGAO OJOE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintiseis de Agosto del año 001 Mil Doce.-

Afs. 1. rolalotocr<T::~le de boleta:
Afs.2.rolalolOC9plasipliedenotadeventa:
Als. 3y4. rola fotocopia simplede respuesla de SERNAC a
reclamante; I
Afs. 5,rola fotocopia simple de acusa recibo de consulta:
Dell;j. 6a8, rola-tresreproduccionesilogr~rICaSSimple;

~:s::!~::~; E::dd=r~*
deducida por don PA;TRICIO MARCELO ALTAMIRANO ULE en
contra de dona LUISA DEL CARMEN SOTO ESPINOIA en su
calidad de propietaria de MUEBLES LISSETTE. solicitando el pago
de los,perjuiciolosquOfavalúaen\$370.000porconceptode

~e~::~!~r~r;:sill:~::~dE~::~:~rfr~::~:~L~::~
MARCELO ALTAMIRANO JOULE, cédula de identidad N° 11.627.308-
K, funcionario público, domiciliado en Avda. Ramón Freire 13097.
Block 14. Depto. 144~. comuna Estación Central. Sgo., quien en

grande suelto, cojines mal cocidos y con poca coalavista, además
este sillón croje mucho cuando se utiliza.
llame> al local y se contactó con dos personas que se
encontraron dispuestas a hacer las gestiones para que retiraran el
Sillón desde su domicilio para solucionar el problema. pero esto nunca

~::~~::~ig::~"ki ~::~:~::~ v::~~::~or:nrt~::~a::~v::~%:j~::~e ee~
~::~ Fr~::~t~::~o~::~j~::~r~::~ts~::~:~::~:~::~a::a~::~n~::~:~::~c~::~Te~::~AC, pero 00

Afs.16y17,rolacomparendo de conciliaciede>n,contestacióney
prueba, celebrado en rebeldía de dolla LUISA SOTO ESPINOZA. y
con lo relacionado V, I

1°. Que don PATRICIO MARCELO ALTAMIRANO ULE dedujo de una inflacción y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de doña LUISA DEL CARMEN SOTO

que el día 15 de mayo de 2011, se le entregó un inmueble defectuoso, no se dio cumplimiento por la denunciada y demandada a lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, que dispone el artículo 3

2°. Que la Inflación de la Ley N° 9.496 se hace con 5%, en que, vendiéndose un inmueble defectuoso, no se dio cumplimiento por la denunciada y demandada a lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, que dispone el artículo 3

se corresponde al denunciante y demandante probar todo y cada uno de los puntos planteados en su acción;

versó a la señora LUISA DEL CARMEN SOTO, a la que se le entregó un inmueble defectuoso, no se dio cumplimiento por la denunciada y demandada a lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, que dispone el artículo 3

que el día 15 de mayo de 2011, se le entregó un inmueble defectuoso, no se dio cumplimiento por la denunciada y demandada a lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, que dispone el artículo 3

Se anexa la prueba rendida en autos de acuerdo a las reglas de la práctica, el Tribunal en virtud de la

demanda y como último índice, el del mes calendario anterior al mes en que se efectúe el pago, sin intereses y con costas, debiendo quedar el producto en poder de la denunciada y demandada al momento de hacerse efectivo el pago de la indemnización fijada, de conformidad con lo expuesto en el considerando 9º del presente fallo.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE. en su oportunidad-

DICT.º DOPORLJUEZT/TULAR-DONMAHULNAVARTI,LETE.
SECRETARIA ABRADO: 8f-OAA IS.O.BEI OG.LIDE RODESGUU.

